REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2020 – 111

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, junio veintinueve de dos mil veintiuno.

Presentan las partes dentro de la presente actuación ejecutiva, documento de transacción, con el cual se pretende la terminación de la ejecución.

Examinado el documento encuentra el Despacho que no es posible aprobar el acuerdo al que dicen han llegado las partes, pues el documento allegado como contrato no es claro ni preciso, veamos,

Acuerdan las partes terminar la presente actuación novando la obligación que aquí se ejecuta; sin embargo, no se indica cual es la nueva obligación adquirida por los demandados, el monto de la misma, sí se pagadera por instalamentos o en una sola cuota, así como tampoco se alude al nuevo plazo concedido para su pago, y si se acordó tasa de interés de plazo y/o de mora.

Recuérdese que de conformidad al artículo 312 del C.G.P, la transacción no puede consistir en la mera renuncia de una de las partes a sus pretensiones, sin compromiso adquirido por la contraparte. Y en caso de haber existido novación de la obligación, deben las partes especificar las nuevas condiciones de la misma pues es precisamente el contrato de transacción, el título ejecutivo por el cual las partes podrán exigir a futuro el cumplimiento de su contraparte.

En este orden de ideas y como quiera que la transacción celebrada no se ajusta a derecho, el Despacho se abstendrá de aprobarla.

De otra parte, se tiene que los demandados CIRO ANTONIO HERNÁNDEZ OREJARENA, JORGE GABRIEL HERNÁNDEZ OREJARENA y SERGIO ARMANDO HERNÁNDEZ OREJARENA no se han notificado personalmente del auto de mandamiento de pago. Sin embargo, como en el documento de transacción suscrito por los demandados se menciona la providencia de

mandamiento de pago, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CICUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el documento contrato de transacción allegado por las partes, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: TENER a los demandados **CIRO ANTONIO HERNÁNDEZ OREJARENA, JORGE GABRIEL HERNÁNDEZ OREJARENA y SERGIO ARMANDO HERNÁNDEZ OREJARENA** notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2020, notificación que se entiende surtida en fecha 05 de mayo de 2021, fecha de presentación del escrito de transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **30 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.